

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente entrega de información  
 relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone  
 la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información  
 Pública.

=====

SANTIAGO, 07 NOV 2016

RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N° 3906

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Nicolás Gatica Butti a través del Formulario N° 64617, de fecha 21 de septiembre del 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Las sentencias del Consejo para la Transparencia, Rol C392-16, de fecha 3 de mayo de 2016 y Rol C377-13, de fecha 3 de julio de 2013.
- El dictamen N° 21023/01, de la Contraloría General de la República.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 10360834

*Loreto Giusti*

Loreto Giusti Quezada  
 Jefa Atención Ciudadana y Transparencia  
 DGOP

*Francisco Javier Larehas Sanhueza*  
 Abogado DGOP

**TRAMITADA**  
 07 NOV 2016  
 OFICINA DE PARTES  
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 21 de septiembre del 2016, se recibió en la Coordinación de Concesiones la solicitud de información pública N° 64617, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“En relación con las obras realizadas por la Concesionaria Costanera Norte S.A. para el “mejoramiento del nudo vial lo saldes-rotonda perez zujovic”, en el marco del proyecto Santiago Centro Oriente, solicito lo siguiente:*

- 1. -Contrato de concesión celebrado con Concesionaria Costanera Norte S.A. para la explotación del a obra pública fiscal Autopista Costanera Norte y actos administrativos que la autorizan.*
- 2. - Antecedentes del proyecto Santiago Centro Oriente, esto es, proyecto, planos, estudios, cartas Gantt,informes y resoluciones administrativas.*
- 3. - Copia de contratos que hubiere suscrito el Ministerio de Obras Públicas con la empresa Concesionaria Costanera Norte S.A. para el desarrollo y construcción de dicho proyecto y copia de actos jurídicos que lo autorizan.*
- 4. - Copia de contratos que hubiere suscrito la empresa Concesionaria Costanera Norte S.A. con empresa SACYR CHILE S.A. para el desarrollo de la obra antes señalada y copia de actos jurídicos que lo autorizan.*
- 5. – Copia del Plan de contingencia autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas para la realización del proyecto antes señalado y actos administrativos que lo aprobó u autorizó.*
- 6.- - Grado de cumplimiento del Plan de contingencia autorizado por la Dirección de Obras Hidráulicas, por parte de Concesionaria Costanera Norte y/o Sacyr Chile S.A., para el proyecto antes señalado.*
- 7.- Copia del estudio hidrológico efectuado por el Ministerio de Obras Públicas y su memoria de cálculo para el desarrollo del proyecto Santiago Centro Oriente.*
- 8.- Copia completa del expediente del sumario realizado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del abogado Cristián Mellado u otro profesional y copia de resoluciones administrativas dictadas al efecto.*
- 9.- Copia de documentos que contengan las advertencias meteorológicas y medidas de contingencia entregadas por el Ministerio de Obras Públicas o por sus organismos dependientes, a la empresa Grupo Costanera SPA o a la empresa SACYR, entre los días 8 y 18 de abril de 2016, relativas al frente de mal tiempo anunciado para esos días para la región metropolitana.”*

- Que el artículo 5 de la Ley 20.285 de 2008, Ley de Transparencia, al tratar el principio de transparencia de la función pública, señala que: *“...los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”*
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley 20.285, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la misma norma, al establecer los principios que rigen el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, reconoce entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información requerida, es posible concluir que la solicitud presentada por el Sr. Gatica, es de aquellas que dan origen a una respuesta que contiene

decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2, de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia.

- Que respecto de la documentación solicitada es posible señalar que lo siguiente:
  - a. Sobre lo solicitado en los numerales 1 y 3, se presenta el link en donde podrá encontrar las Bases de Licitación del Contrato de Concesión Sistema Oriente Poniente, Circulares Aclaratorias y los Decretos Supremos MOP N° 369, de fecha 27 de diciembre de 2012 y N° 318 de fecha 3 de diciembre de 2013. Complementariamente indicamos que se encuentra información disponible en el sitio:  
<http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalleExplotacion.aspx?item=72>.  
Sin perjuicio de lo anterior, se envía la información en el Cd.
  - b. Respecto a lo solicitado en el numeral 5, se envía en CD el Plan de Medidas de Contingencia, período invernal 2016 y actos administrativos que lo aprobaron.
  - c. Contestando lo solicitado en el numeral 6, se envía el Cumplimiento del Plan de Contingencia invierno 2016.
  - d. Respecto a lo solicitado en el numeral 7, se envía en CD el Estudio de Modelación Hidrológica.
  - e. Finalmente, respecto de lo solicitado en el numeral 9, se envía Pronósticos del tiempo y Minuta Técnica del Inspector Fiscal respecto al tema.
- Que en relación a lo solicitado en el numeral 2 del requerimiento, en el cual se solicitan: *“Antecedentes del proyecto Santiago Centro Oriente, esto es, proyecto, planos, estudios, cartas Gantt, informes y resoluciones administrativas”*, respecto de esta solicitud, si bien está relacionada con lo requerido anteriormente cuya información se entrega, es necesario considerar que esta última implica para la Inspección Fiscal de Explotación de la Coordinación de Concesiones, la recopilación de un gran número de documentos, en donde se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - a. Los antecedentes solicitados datan desde el año 2009 a la actualidad (considerando la elaboración, revisión y aprobación de los proyectos de ingeniería y la ejecución de las obras propiamente tal), lo que en promedio por año, corresponde a unos 1.500 documentos de salida y unos 3.000 documentos de entrada a la Inspección Fiscal, aproximadamente, lo que se traduce en un universo por sobre los 31.000 registros a gestionar.
  - b. El trabajo consistiría específicamente, en revisar, filtrar y clasificar toda la documentación referente al tema que exista en la presente asesoría, para luego escanear los documentos y entregarlos en un medio digital.
  - c. Para tales efectos, el personal necesario para cumplir con lo solicitado, estaría compuesto por un equipo de trabajo permanente de al menos 4 ó 5 personas, con dedicación exclusiva (informático, secretaria, ayudantes, etc.) y personal profesional de tiempo parcial que permitan seleccionar y preparar lo requerido.
  - d. La Asesoría de Inspección Fiscal, no dispone de funcionarios para dicha labor, debido a que al ser destinados para este fin estarían incumplimiento con las labores de apoyo al Inspector Fiscal de Explotación estipuladas en las Bases de Licitación del Contrato, razón por lo que se requeriría la incorporación de personal adicional al actualmente contratado, lo anterior, equivale a unos 1.000 y 1.200 HH/mes, a un costo equivalente de 0,4 UF por HH/mes.
- Que en consecuencia, y debido a que se trata de una solicitud de amplias características, que requiere de la recopilación de un abundante número de documentos, necesitando para aquello, personal exclusivo para dicha tarea, es posible advertir, que la Inspección Fiscal del Contrato “Santiago Centro Oriente” está imposibilitada de atender el requerimiento solicitado, debido a que la información

consultada desborda las capacidades de recursos disponibles.

- Que al respecto, el artículo 21 de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, señala las únicas causales de secreto o reserva por los cuales se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información. Al respecto, en el caso particular, de especial importancia es la señalada en el numeral 1, letra c), cuyo tenor es el siguiente:

*"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:"*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

- Que dicha normativa es replicada en el artículo 7 N° 1, letra c) del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, agregando en lo pertinente que:

*"Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.*

*Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales".*

- Que respecto del tema, el Consejo para la Transparencia ha señalado en la causa Rol C392-16 de 3 de mayo de 2016, relacionándola con lo fallado en el Amparo Rol C377-13, respecto de la interpretación de la citada causal de reserva, que ésta sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. En consecuencia, *"la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*. Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información o el costo de oportunidad.
- Que por su parte, la Contraloría General de la República, por medio del dictamen 21.023 de 2001, a propósito de la publicidad de los actos de la administración ha señalado que: *"Debido a que de acuerdo con el artículo 3° de la ley N° 18.575 los órganos administrativos se encuentran obligados no solo por el principio de transparencia, sino que también están sujetos a la obligación de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente y a los principios de eficiencia y eficacia, todo ello debe ser debidamente armonizado, en el sentido de que la atención por parte del servicio de requerimientos de información que revistan carácter genérico o que se refieran a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, en el marco de la normativa indicada, y de su operatividad, no puede importar que la entidad pública llegue a distraer irracionalmente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, entorpeciendo el debido ejercicio de sus funciones propias, en términos de afectar la recién aludida obligación y principios establecidos en el artículo 3° de la ley N°18.575". "En tales condiciones, [ ] si del examen de la petición que se efectúe por el jefe del servicio aparece fundadamente que la misma adolece de falta de precisión o dice relación con un número de actos administrativos, o sus antecedentes, de tal entidad que determine que darle curso afectará seriamente el desempeño de las funciones propias del órgano, éste no se encuentra obligado a proporcionarla"*. Esta excepción a la publicidad permite rechazar solicitudes de información que atentarían severamente contra el deber que tienen los órganos administrativos de atender las necesidades públicas en forma continua, permanente,

eficiente y eficaz.

- Que de esta manera, teniendo en consideración que se solicita información respecto de documentación de carácter genérico cuya atención implicaría distraer indebidamente a funcionarios del Servicio del debido cumplimiento de sus funciones, es plenamente aplicable la causal de reserva, contemplada en el artículo 21 N° 1, letra c).
- Que en lo que respecta a lo solicitado en el numeral 4, a saber: *"Copia de contratos que hubiere suscrito la empresa Concesionaria Costanera Norte S.A. con empresa SACYR CHILE S.A. para el desarrollo de la obra antes señalada y copia de actos jurídicos que lo autorizan"*, es posible señalar que tal información se refiere a un acuerdo que habría firmado la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A. con la Constructora Sacyr Chile S.A, en lo relativo a la construcción de nuevas obras vinculadas al Contrato de Concesión Sistema Oriente – Poniente, no siendo un documento que obre en poder de este Servicio, puesto que es una información de carácter confidencial, toda vez que se trata de derechos y obligaciones cuyo contenido es eminentemente comercial y económico.
- Que en lo referente al derecho de terceros, el artículo 20 de la citada Ley 20.285, señala que si la solicitud de información pública se refiere a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, el órgano de la Administración del Estado requerido, dentro del plazo de 2 días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con todos los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia o desde la correspondiente subsanación, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas que pudieren verse afectadas, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo. Agrega que respecto al derecho que les nace a los terceros con esta comunicación, estos podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Mismo sentido se replica en el artículo 34 del citado Reglamento de la Ley de Transparencia.
- Que, como lo dispone el citado artículo 20, deducida oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados y, por tanto, no le corresponderá analizar la pertinencia o calidad de la fundamentación de la negativa del tercero. En este caso, el órgano administrativo deberá comunicar al solicitante la circunstancia de haberse negado el tercero en tiempo y forma a la entrega de la información, otorgando copia de la oposición.
- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.285, por Ord. N° 1413, de fecha 26 de septiembre de 2016, se remitió la presentación de solicitud de información a la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., la que por medio de carta IF EXP 16-1148, de fecha 29 de septiembre del presente año, manifiesta en lo pertinente, su oposición a dar copia de los documentos solicitados, explicando los fundamentos de la afectación que le produce la entrega de la información al señalar que *"...la información objeto del citado contrato constituye información de carácter confidencial y privada, toda vez que se trata de derechos y obligaciones cuyo contenido es eminentemente comercial y económico, y por ende no corresponde su entrega."* Agrega además que la Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A, ha sido demandada por responsabilidad civil extracontractual, lo cual implica un proceso de defensa jurídica, siendo la entrega de dicho contrato una afectación al derecho a defensa consagrado en la Constitución Política de la República.
- Que en esta materia el artículo número 21, de la Ley de Transparencia, dispone que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico"*.

- Qué asimismo, el artículo 7 N° 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, serán las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés.”.*
- Que respecto al tema, el Consejo para la Transparencia en el fallo de la causa C2954-15, de 2016, ha establecido como criterios que deben considerarse para determinar si lo que se solicita contiene información cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales de una persona, señalando que ésta debe: a) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza este tipo de información, lo que se produce toda vez que se trata de información que constituye la base del negocio desarrollado; b) ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto, que en la especie se ve reflejado en la circunstancia de que el tercero involucrado se haya opuesto a su entrega; y c) tener un valor comercial por ser secreta, esto es, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva (y, por el contrario, su publicidad afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo).
- Que finalmente, respecto a los solicitado en el numeral 8, por el cual se solicita *“Copia completa del expediente del sumario realizado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del abogado Cristián Mellado u otro profesional y copia de resoluciones administrativas dictadas al efecto”*, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 13 de la Ley 20.285 y 30 del Reglamento, se procede en este acto a realizar la derivación a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.
- Que, el artículo N° 35 del Decreto Supremo N° 13 de 2009, de la SEGPRES, Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, al tratar la Denegación de Información, señala que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 34 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley. En estos casos, su negativa a entregar la información deberá formularse por escrito, por el medio que corresponda, y deberá ser fundada. Agregando además, que la resolución denegatoria se notificará al requirente en la forma dispuesta en el artículo 37 y la reclamación recaída en ella se deducirá con arreglo a lo previsto en el artículo siguiente y en el Título V de dicho Reglamento.
- Se hace presente a don Nicolás Gatica Butti, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

## RESUELVO

1. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Nicolás Gatica Butti, mediante solicitud de información pública N° 64617, de fecha 21 de septiembre de 2016, respecto del numeral 2: *“Antecedentes del proyecto Santiago Centro Oriente, esto es, proyecto, planos, estudios, cartas Gantt, informes y resoluciones administrativas”*, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2. **DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada por don Nicolás Gatica Butti, mediante solicitud de información pública N° 64617, de fecha 21 de septiembre de 2016, respecto del numeral 4: *"Copia de contratos que hubiere suscrito la empresa Concesionaria Costanera Norte S.A. con empresa SACYR CHILE S.A. para el desarrollo de la obra antes señalada y copia de actos jurídicos que lo autorizan"*, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21° N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **ENTRÉGASE** la información referida a las solicitudes de los numerales 1: Bases de Licitación del Contrato de Concesión Sistema Oriente Poniente, Circulares Aclaratorias y Decretos Supremos N° 318 y N° 369; 3: Decretos Supremos - Resoluciones - Convenios Complementarios- ORD. IFE y Resolución DGOP; 5: Plan de Medidas de Contingencia período invernal 2016 y actos administrativos que lo aprobaron; 6: el Cumplimiento del Plan de Contingencia invierno 2016, y finalmente sobre los numerales 7 y 9, se entregan el Estudio de Modelación Hidrológica y la Minuta Técnica del Inspector Fiscal, respectivamente.
4. **DERÍVESE** a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas la solicitud contenida en el numeral 8 de la presentación de don Nicolás Gatica Butti, por el cual requiere *"Copia completa del expediente del sumario realizado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del abogado Cristián Mellado u otro profesional y copia de resoluciones administrativas dictadas al efecto"*, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 13 de la Ley 20.285 y 30 del Reglamento.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don Nicolás Gatica Butti, mediante correo electrónico a ngaticabutti@gmail.com, a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
6. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



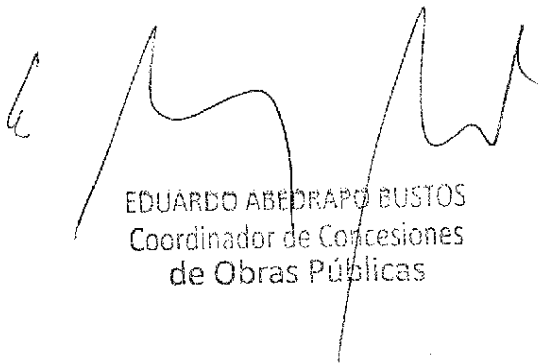
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

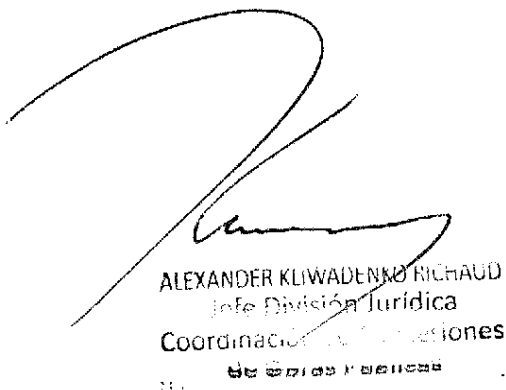


GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.OTO.		

  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

  
 ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas







[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes](#)
[Tratamiento](#)
[Reportaría](#)

[Está aquí](#)
[Ingreso y Revisión de Solicitudes](#)
[Bandeja de Trabajo](#)
[Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°64617**



**▼ Datos del Ciudadano**

**Nombres:** Nicolas  
**Apellido Paterno:** Gatica  
**Apellido Materno:** Butti  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Correo electrónico:** ngaticabutti@gmail.com

**▼ Otros Datos del Ciudadano**

**RUT:**  
**Sexo:** Sin Información      **Dirección:**  
**Edad:**      **Región:** Región Metropolitana  
**Ocupación:**      **Comuna:**  
**Correo electrónico:** ngaticabutti@gmail.com      **País:** Chile  
**Teléfono Fijo:**      **En Representación de:** null null  
**Teléfono Móvil:**      **Institución:**

**▼ Datos de la Solicitud**

**Número solicitud:** 64617  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 29  
**Temática:** Obras y Contratos Autopistas Urbanas  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 21/09/2016  
**Fecha ingreso sistema:** 20/09/2016  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicios infraestructura concesionada vialidad urbana  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

En relación con las obras realizadas por la Concesionaria Costanera Norte S.A. para el mejoramiento del nudo vial la saldes-rolonda Perez zupave, en el marco del proyecto Santiago Centro Oriente, solicito lo siguiente:  
 1 - Contrato de concesión celebrado con Concesionaria Costanera Norte S.A. para la explotación de la obra pública fiscal Autopista Costanera Norte y actos administrativos que la autorizan  
 2 - Antecedentes del proyecto Santiago Centro Oriente, esto es, proyecto, planos, estudios, cartas Gantt, informes y resoluciones administrativas.  
 3 - Copia de contratos que hubiere suscrito el Ministerio de Obras Públicas con la empresa Concesionaria Costanera Norte S.A. para

**Observaciones**

Observaciones area

**Código BIP:** 0

**Documentos del Ciudadano:**

0

Seleccione Documento

**Documentos Internos:**

1

Seleccione Documento

**Documentos de Respuesta:**

0

Seleccione Documento

**▼ Bitácora**

Viernes 4 de noviembre de 2016

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
20/10/2016	10:18:58	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
20/10/2016	10:16:24	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
20/10/2016	10:08:28	macarena vegá sepulveda	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
21/09/2016	15:54:50	Ximena Nazar Rodríguez	macarena vegá sepulveda	Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		
21/09/2016	15:54:00						



Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
21/09/2016	15:53:44	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Responsable de Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
21/09/2016	15:53:44	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
27/09/2016	15:42:08	Margarita Subiabre Mancilla	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud derivada a otro Servicio MCP - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Solicitud derivada a otro Servicio MCP		
21/09/2016	15:21:29	Manuel Alvarez Cabello	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud de derivación a otro Servicio MOP	Solicitud de derivación a otro Servicio MOP		
21/09/2016	13:48:48	Margarita Subiabre Mancilla	Manuel Alvarez Cabello	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
21/09/2016	13:48:25	Margarita Subiabre Mancilla	Margarita Subiabre Mancilla	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
21/09/2016	13:36:11	Margarita Subiabre Mancilla	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
20/09/2016	19:52:07	Nicolas Gatica Butti	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud Ingresada a Servicio Subsecretaria de Obras Públicas	Ingresado		

12 Registros encontrados mostrando solo los Registros 1

▼ Notas  
No hay resultados para mostrar.  
Nueva Nota

▼ Respuesta

[Volver](#) | [Tratamiento](#) | [Modificar](#)

[Mapa.cl](#) | [Transparencia](#) | [Correo Institucional](#) | [Política de Privacidad](#) | [Home](#)  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandé 59, piso 1 ([Ver Mapa](#)) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
 Email: [contingenciasiac@mop.gov.cl](mailto:contingenciasiac@mop.gov.cl)

